

RECIBIDO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
Fecha: 03 ABR 2020
Hora: 3.28pm
Nombre: Guadalupe Romero de García
I.S.R.I.

CONTRATO DE SUMINISTRO
L.G. 07/2020

MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO de [REDACTED] años de edad, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidenta y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y uno de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para terminar el periodo legal de funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinte; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los

que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "la institución contratante", y [REDACTED], de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio del departamento [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en mi calidad de persona natural y que en transcurso de este instrumento me denominaré "el contratista", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, sujeto a la modalidad de Libre Gestión 20200031 "SUMINISTRO DE SERVICIO DE MEDICO DE EMERGENCIA DEL CENTRO DE ATENCION A ANCIANOS SARA ZALDIVAR DEPENDENCIA DEL ISRI". En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL con [REDACTED] de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a [REDACTED] de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Es el servicio que entregará el contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL o "ISRI"; e) Contratista: Es [REDACTED]; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de servicio de Medico de Emergencia, de la siguiente forma:-----

FUNCION A DESEMPEÑAR	Objetivos, funciones y metas a desarrollar:
	<ul style="list-style-type: none">• Brindar atención medica integral a los usuarios que demandan el servicio• Diagnosticar y prescribir el plan de tratamiento correspondiente.• Efectuar visita médica a los usuarios internados.• Realizar los procedimientos de atención médica propios de su especialidad.

	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir las normas y procedimientos técnicos propios de su cargo. • Atender y solicitar inter-consultas médicas. • Realizar referencia y contra referencia al nivel de salud que corresponda. • Participar en actividades de auditorías médicas. • Extender certificación de defunción del paciente que estuvo bajo su cuidado. <p>Todas las demás actividades y funciones que le asigne su jefe inmediato superior en relación a los servicios contratados.</p> <p>Productos a presentar en el desarrollo del servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar informes estadísticos y epidemiológicos, requeridos por la institución. • Anotaciones en expediente clínico según intervenciones realizadas por cada paciente.
<p>PRODUCTOS A PRESENTAR EN EL DESARROLLO DEL SERVICIO, PROGRAMADO DEL 29 DE MARZO AL 17 DE MAYO DE 2020</p>	<p>El Administrador de contrato proporcionará Plan de las Actividades a realizar semanalmente al Doctor, según tiempo y espacio que corresponda.</p>

Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que serán sujetos de los impuestos correspondientes y los cuales serán financiados con el Fondo General, de la siguiente forma: La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 30 días, después de entregado el servicio y que estos sean recibidos de conformidad por el Administrador del contrato y la presentación del recibo y de la respectiva acta en la que deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, Dependencia Solicitante, fuente de financiamiento y su correspondiente presentación a la Tesorería Institucional, dentro de los primeros tres días hábiles después de finalizado el periodo mensual para efectos de entrega del quedan respectivo. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato es del veintinueve de marzo al diecisiete de mayo de 2020, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** El

objeto del presente contrato será entregado en el Centro de Atención a Ancianos Sara Zaldívar, ubicado en Colonia Costa Rica y Avenida Irazú, en jornadas de 12 horas, de 7:00 pm a 7:00 am, según la siguiente programación:-----

PERSONAL A CONTRATAR	MES: DIAS CALENDARIO	JORNADAS DE 12 HORAS A LABORAR (DE 7:00 PM A 7:00 AM)	MONTO POR JORNADA DE 12 HORAS	MONTO
MEDICO 1	MARZO: 29 ABRIL: 5, 12, 19 26 MAYO: 3, 10, 17	8	\$ 110.00	\$ 880.00
			TOTAL	\$ 880.00

V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a cumplir con las obligaciones del presente contrato y las condiciones de su oferta presentada. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista deberá rendir a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a recibir fotocopia del contrato debidamente legalizado una garantía de cumplimiento de contrato, por un monto del 3% del valor total del contrato. La garantía deberá ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISRI, ubicada en Col. Costa Rica, Av. Irazú, No. 181. **IX. ADMINISTRADORES DE CONTRATO.** El Contratista será el responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, a [REDACTED] Directora del Centro de Atención a Ancianos Sara Zaldívar, quien deberá atender lo establecido en la LACAP y al Acuerdo CIENTO DIEZ/ DOS MIL DIECINUEVE. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Serán causales de

caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** Los reclamos se podrán efectuar durante el periodo que dure la ejecución del presente contrato. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: la oferta presentada por el contratista y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia ente estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su persona. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo,

que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resolución en un plazo no mayor de ocho días de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCIÓN LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y al Decreto Ejecutivo 593 emitidos por la Emergencia Nacional originada por la Pandemia del COVID19. Asimismo, señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Institución Contratante en Avenida Irazú, No 181, Colonia Costa Rica, San Salvador y El Contratista en Urbanización Playa La Paz, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe

de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta y uno días del mes de marzo de dos mil veinte.



DOY FE: Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art.

207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y uno de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para terminar el periodo legal de funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinte; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y por [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED] del domicilio del departamento [REDACTED] a quien conozco por medio de este instrumento e identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED].

. San Salvador a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinte.

